



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

RAD. No. 23-001-31-05-005-2020-00236-00

Montería, veintinueve (29) De octubre De Dos Mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho, el expediente que contiene el proceso **ORDINARIO LABORAL** que instauró **Oscar Dario Lara Tordecilla** a través de apoderado judicial, en contra de **Yolanda Rossi Vega** para decidir sobre:

- Recurso de Reposición, interpuesto por la apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a fin que se revoque la decisión en la cual el despacho tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada Yolanda Rossi Vega.

II. DEL AUTO RECURRIDO.

- Se trata de la decisión contenida en el numeral segundo del auto adiado el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el despacho tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada Yolanda Rossi Vega, al no radicarse escrito por parte de su apoderado judicial.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En escrito presentado por el recurrente, se hallan las razones de hecho y de Derecho en que se funda el recurso y en síntesis son:

FACTICAS Y JURIDICAS:

Alude la recurrente que este despacho yerra en advertir que la parte demandada YOLANDA ROSSI VEGA no radico contestación de la reforma de la demanda, siendo que de ello reposa prueba de remisión por vía electrónica al correo del despacho judicial, tal y como dice anexarlo.



IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

IV.1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para intervenir dentro del proceso estimen que vulnera sus derechos.

Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado puede albergar cuando es él y no el juez el equivocado.

Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el Art. 62 del CPTSS y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reforme”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga.

IV.2. EL CASO EN ESTUDIO.

En el presente, el recurso de reposición es presentado a fin que se revoque el auto del auto adiado el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el despacho tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada Yolanda Rossi Vega, al no radicarse escrito por parte de su apoderado judicial, una vez que la parte recurrente se duele que había radicado tal contestación para lo que aporta impresión en medio electrónico de la prueba de envió del correo electrónico con destino a la cuenta de correo j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, ante tal informe y verificada la cuenta de correo electrónico que maneja este despacho se pudo evidenciar que en efecto, el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



(2021) a las dos y tres minutos (2:03) de la tarde se recibió misiva digital en donde el apoderado de la parte demandante remite archivo en formato PDF que contiene la contestación a la reforma de la demanda, por lo que este despacho revocará la decisión fustigada en donde se tuvo pro no contestada tal reforma por no haberse presentado escrito de contestación y pasara a dar trámite a dicho acto procesal.

Es así que, revisado el escrito de contestación a la reforma de la demanda, este se encuentra presentado dentro del término legal concedido para ello, encontrándose esta de conformidad de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S; por lo que tendrá por contestada la demanda.

V. DECISION.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral segundo del auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) en lo que tiene que ver con haber tenido pro no contestad la reforma de la demanda por parte de la demandada Yolanda Rossi Vega , manteniendo en lo demás allí decidido incólume en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, tangase por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada Yolanda Rossi Vega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefee7c8f2890dd894e78f48d91a6bc90710772f0591f19fdf964d1c438102ce

Documento generado en 29/10/2021 09:58:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**